

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 27 de diciembre de 2019
Ref: SMA 55/2019/AB

Asunto: Equipos marinos. Aclaración de la DGMM sobre la retirada y sustitución de equipos marinos a bordo de los buques

Muy Srs. nuestros:

Como continuación de nuestra circular de referencia SMA 52/2019/PH sobre el tema del asunto, que les enviamos el pasado 19 de diciembre, a instancias de ANAVE, la DGMM nos ha aclarado que el **requisito** de hacer constar en la declaración responsable que el equipo no conforme va a ser **entregado en un punto limpio o a un gestor de residuos no es obligatorio**, sino que es una opción más que se le da al armador, que también puede decidir conservar los equipos retirados para los fines que estime oportunos.

Lo fundamental que debe tener en cuenta el armador es que **si decide conservar los equipos retirados** deberá hacer constar en la declaración responsable que dichos equipos quedan bajo su custodia y que los ha etiquetado indicando su **prohibición para comercializarlos en territorio español e instalarlos en buques de bandera española**.

La DGMM nos ha confirmado que, tal como ANAVE había planteado, esta cuestión no está recogida como tal en la Directiva 2014/90/UE sobre equipos marinos ni en el RD 701/2016 que la transpuso, pero que la han incluido en el Oficio como procedimiento para dar un marco legal a las definiciones de “recuperación” y “retirada” incluidas en la Directiva 2014/90/UE:

19) “recuperación”: *toda medida destinada a lograr la devolución de equipos marinos ya instalados a bordo de buques de la UE o que se hayan comprado con intención de instalarlos a bordo de buques de la UE;*

20) “retirada”: *toda medida destinada a prevenir la comercialización de equipos marinos que se hallen en la cadena de suministro;*

Saludos cordiales,

Manuel Carlier
Director General